



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 4/13
Luxemburgo, 17 de enero de 2013

Sentencia en los asuntos acumulados T-346/11 y T-347/11
Bruno Gollnisch/Parlamento

Las dos decisiones del Parlamento Europeo de suspender la inmunidad del Sr. Gollnisch y, al mismo tiempo, no amparar su inmunidad son válidas

Los miembros del Parlamento Europeo gozan de una protección con arreglo al Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea. En particular, en virtud de la inmunidad que se les reconoce, los miembros del Parlamento no podrán ser buscados, detenidos ni procesados por las opiniones o los votos por ellos emitidos en el ejercicio de sus funciones.¹ Además, mientras el Parlamento Europeo esté en período de sesiones, sus diputados gozarán, en su territorio nacional, de las inmunidades reconocidas a los diputados del Parlamento de su Estado. Se trata de la inviolabilidad del parlamentario europeo, que, sin embargo, puede ser retirada en determinados supuestos por el Parlamento Europeo.²

El Sr. Bruno Gollnisch, diputado europeo, es también presidente del grupo Frente Nacional del Consejo Regional de Ródano-Alpes (Francia). El 3 de octubre de 2008, dicho grupo redactó un comunicado de prensa titulado «Affaire des fiches à la région: les Tartuffe s'insurgent» (Asunto de las fichas en la región: los tartufos se rebelan). A raíz de una querrela de la Liga Internacional contra el Racismo y el Antisemitismo (LICRA), el 22 de enero de 2009 las autoridades francesas abrieron una investigación judicial por incitación al odio racial.

El 14 de junio de 2010, el Presidente del Parlamento Europeo anunció en sesión plenaria que había recibido del Sr. Gollnisch una demanda de amparo de su inmunidad y remitió dicha demanda a la Comisión de Asuntos Jurídicos del Parlamento para que la estudiara sin demora y presentara una propuesta de decisión que recomendase la concesión o denegación de la demanda de amparo de inmunidad.

Mediante escrito de 25 de octubre de 2010, recibido por el Parlamento el 3 de noviembre de 2010, las autoridades francesas transmitieron al Presidente del Parlamento un suplicatorio de suspensión de la inmunidad parlamentaria del Sr. Gollnisch, en virtud de una petición de 14 de septiembre de 2010 presentada por el Fiscal General de la Cour d'appel de Lyon (Francia) para permitir la instrucción de la querrela dirigida contra el Sr. Gollnisch y su remisión a los tribunales competentes. El 10 de mayo de 2011, el Parlamento Europeo adoptó dos decisiones, una de suspender la inmunidad del Sr. Gollnisch y otra de, al mismo tiempo, no amparar su inmunidad.

El Sr. Gollnisch interpuso ante el Tribunal sendos recursos mediante los que solicitó la anulación de ambas decisiones del Parlamento y una indemnización del daño moral que alega haber sufrido.

Mediante la sentencia dictada hoy, el Tribunal desestima los dos recursos interpuestos por el Sr. Gollnisch.

El Tribunal recuerda que el régimen de la inmunidad de los diputados del Parlamento, establecido por el Protocolo, tiene por objeto proteger la libre expresión y la independencia de los diputados, y

¹ Artículo 8 del Protocolo nº 7 sobre los privilegios e inmunidades de la Unión Europea.

² Artículo 9 del Protocolo antes citado.

que la inviolabilidad parlamentaria confiere, en principio, protección frente a las actuaciones judiciales (artículos 8 y 9 del Protocolo).

En primer lugar, el Tribunal aclara la distinción que debe establecerse entre **la suspensión y el amparo de la inmunidad** en el sentido del Protocolo. Así, el amparo de la inmunidad sólo cabe en el supuesto de que, cuando no se haya presentado un suplicatorio de suspensión de la inmunidad de un diputado, se ponga en riesgo la inviolabilidad, conforme se establezca en las disposiciones del Derecho nacional del Estado miembro de origen del parlamentario, en particular mediante la actuación de las autoridades de policía o los órganos jurisdiccionales nacionales.

A continuación, recuerda la jurisprudencia ³ del Tribunal de Justicia con arreglo a la cual la opinión (en el sentido amplio del término) de un diputado sólo podrá estar amparada por la inmunidad –establecida sobre la base del Derecho de la Unión– ⁴ cuando haya sido emitida «en el ejercicio de sus funciones», lo que implica **la exigencia de una relación entre la opinión expresada y las funciones parlamentarias**. Esa relación debe ser directa e imponerse manifiestamente.

Pues bien, en el presente asunto, el Tribunal indica que las declaraciones contenidas en el comunicado de prensa que se reprochan al Sr. Gollnisch se refieren al modo en que reaccionaron el presidente y el director general de los servicios del Consejo Regional de Ródano-Alpes a una solicitud de información general destinada a obtener información sobre determinados funcionarios. Consta que esas declaraciones fueron redactadas por el portavoz del grupo del Frente Nacional presidido por el Sr. Gollnisch. Consta asimismo que, en una conferencia de prensa que se celebró en Lyon, el Sr. Gollnisch confirmó que dicho comunicado había sido redactado por personas facultadas para hablar en nombre de los cargos electos de ese grupo político en el Consejo Regional. Ha de señalarse que esos hechos están directamente relacionados con las funciones ejercidas por el demandante en su calidad de consejero regional y presidente del grupo Frente Nacional. Por consiguiente, no existe ninguna relación entre las declaraciones que se reprochan al Sr. Gollnisch y sus funciones como parlamentario europeo ni, aún menos, una relación directa que se imponga manifiestamente entre las declaraciones controvertidas y la función de diputado del Parlamento.

Por lo tanto, no puede reprocharse al Parlamento que, dadas las circunstancias del presente asunto y el suplicatorio presentado por Francia, haya decidido suspender la inmunidad del Sr. Gollnisch para permitir la instrucción llevada a cabo por las autoridades francesas con arreglo al Protocolo.

Asimismo, contrariamente a lo que alega el Sr. Gollnisch, el Parlamento consideró acertadamente que el procedimiento judicial en Francia no se había incoado con la intención de causar un perjuicio político al diputado (inexistencia de *fumus persecutionis*). En efecto, el procedimiento judicial no lo inició un adversario político, sino una asociación autorizada por la legislación francesa para llevar ante los tribunales las declaraciones o escritos racistas o antisemitas. Además, dicho procedimiento no tenía por objeto hechos ocurridos hace tiempo ni actos realizados durante una campaña electoral, y, en vista de los hechos tomados en consideración por el Parlamento –que, por otra parte, el Sr. Gollnisch no ha negado–, nada permitía determinar que las actuaciones judiciales estaban manifiestamente dirigidas a imponerle una sanción ejemplar.

De ello se deduce que se ha cumplido la obligación del Parlamento de examinar con detenimiento e imparcialidad todas las circunstancias pertinentes del caso concreto.

Por último, el demandante no ha acreditado la violación del principio de buena administración. Lo mismo ocurre en lo que respecta, en particular, al principio de igualdad de trato, ya que el Sr. Gollnisch no ha podido demostrar que se le había dispensado un trato diferente del que se reserva normalmente a los diputados del Parlamento en situaciones comparables.

³ Sentencia del Tribunal de Justicia de 6 de septiembre de 2011, Patriciello ([C-163/10](#)); véase también el [CP nº 81/11](#).

⁴ Artículo 8 del Protocolo.

Por consiguiente, el Tribunal desestima los recursos y, con carácter subsidiario, las pretensiones de indemnización.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667